

tepec ha solicitado dizque de sus terrenos? ¿cuál fué su admiracion, repito, cuando vió y leyó que segun los límites á que se refiere no son terrenos pertenecientes á la Corporacion solicitante, sino exclusivamente á la de este pueblo? Y tanto por esto cuanto porque los referidos terrenos están ubicados en el Canton de Cosamaloápam, y no en el de Tuxtepec, están sujetas las cuestiones que sobre ellos se quieran ventilar á los Tribunales del Estado de Veracruz, y no es al juzgado de aquel partido á quien le corresponde entender, pues si así fuera ó se permitiera, se haria totalmente ilusoria y se vendria á tierra el principio de la Soberanía de los Estados en su administracion interior, segun se halla acordado en nuestra carta fundamental; de manera que la providencia acordada por el repetido juez es altamente atentoria de jurisdiccion extraña, y es por esto que el C. Síndico manifestó en la contestacion que dió á nombre de la Corporacion, ser de todo punto incompetente, y que por tal motivo se le desconocia, protestando de nulidad de los autos que practicase con referencia á los terrenos de que se trata, reservándose dar cuenta como dió en el acto á esta H. Municipalidad de todo lo que ocurria sobre el particular, é impuesta la Corporacion acordó que se diera parte á esa Jefatura, la que tiene el honor de dirigirse á vd. para que si lo tuviese á bien se sirva suplicar al C. Jefe político del partido de Tuxtepec mande suspender todo procedimiento inter tanto los Gobiernos de ambos Estados acuerdan de una manera concluyente la aclaracion de límites de sus correspondientes territorios, sin perjuicio de que las personas, ya particulares ó ya corporaciones que tengan que deducir acciones sobre los referidos terrenos lo vengán á practicar en forma, puesto que los Tribunales del Estado de Veracruz están siempre abiertos para administrar pronta, recta é imparcial justicia á todo el que la tenga y la pida, conforme las prescripciones de las leyes, puesto que todo lo demas anteriormente demostrado es una cuestion de política que solo á los Gobiernos de dichos corresponde su resolucion.

Hace mas de doscientos años, C. Jefe político, que esta Corporacion y el pueblo todo han sufrido los mas rudos ataques de parte de los partidos limítrofes, muy particularmente del de Choapam, pues desde en tiempo de la metrópoli han tenido tendencias de quitar, por decirlo así, los terrenos que han correspondido y corresponden á esta Corporacion, y han puesto en juego los mas ruines medios para verificarlo y han seguido repitiéndose aunque con largas interrupciones por las autoridades del vecino Estado, escándalos inculcables, y siempre con la funesta tendencia de cercenar los terrenos de esta Corporacion, sin atender á su incompetencia y á las desagradables consecuencias que traen consigo semejantes atentados, reverdeciendo siempre así, heridas que aun no están cicatrizadas; de modo que si no tuvieran constancias que así lo justifican y que se han reservado para á su vez probar en juicio nuestro buen derecho, así como la temeridad de los que tal cosa han intentado, no me atreveria á expresarme como lo dejo expuesto en la presente comunicacion.

Así pues, repitiendo el acuerdo de la Municipalidad, suplico á vd. muy encarecidamente: que para evitar que se lleve á cabo el escándalo preventivo que ha dado lugar á esta esquila, se sirva; primero, dirigir sus letras al Jefe político del partido de Tuxtepec y aun al Juez de 1.^a instancia, conjurándolos á que suspendan todo procedimiento sobre los terrenos de que se trata; segundo, dar cuenta al Superior Gobierno á fin de que se sirva disponer lo conveniente para poner una cortapisa tal que no se vuelvan á producir tales atentados que tanto afectan la Soberanía del Estado.

La premura del tiempo no me ha dado lugar mas que para producir en sustancia lo que dejo expuesto, esperando, como esperamos, de su característica benevolencia nos dispense los errores que nuestro lenguaje pueda haber producido en ella."

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para que esa Superioridad acuerde lo que juzgue conveniente, á cuyo efecto acompaño copia del exhorto á que se contrae la nota anterior; informando que no creyó arreglado esta Jefatura dirigirse á las autoridades política y judicial de Tuxtepec, por ser las diferencias que se han suscitado, de tal naturaleza, que es indispensable la intervencion de los Gobiernos de ambos Estados, á fin de que tomando determinaciones definitivas, queden á cubierto de toda tropelía en sus personas ó intereses los vecinos de este Canton que habitan en la parte limítrofe con el distrito de Tuxtepec."

Lo que tengo la honra de trasladar á vd., suplicándole se sirva dictar sus órdenes para que el H. Ayuntamiento de Tuxtepec suspenda todo procedimiento sobre el particular mientras la cuestion pueda ser arreglada entre ese y este Gobierno, segun el medio propuesto en oficio separado.

Libertad y Reforma. Jalapa, Abril 8 de 1873.—*F. de Landero y Cos.*—
C. Gobernador del Estado de Oaxaca.

Jefatura política del Canton de Cosamaloapam.—Municipalidad de Sochiapam. El C. L. Agustin Moreno, Juez Constitucional de 1.^a Instancia de este partido. Al de igual clase del de Chuapam hace saber: que en el juicio de apeo y deslinde que el Municipio de esta Cabecera solicita de sus terrenos comprendidos desde el lindero nominado "Tres cruces," hasta el denominado "Monte de Rosa" hay un auto que á la letra es como sigue:

"Tuxtepec, Marzo tres de mil ochocientos setenta y tres. Por presentado el escrito que antecede con la credencial y documentos de que hace referencia el representante del Municipio de esta Cabecera, y visto su contenido, así como de las diligencias que acompañó de conformidad con el art. 126 de la ley de procedimientos civiles de 7 de Enero de 1870, practíquese el apeo, y deslinde, que el Municipio de esta poblacion, solicita en sus terrenos comprendidos desde las "Tres Cruces" hasta el "Monte de Rosa" nominado Mixtan grande, señalándose para práctica de estas diligencias el dia 20 del presente y siguientes, citándose previamente á los Municipios colindantes, que son, segun lo expresa el escrito que antecede, los de los pueblos: Latani y Sochiapam, así como tambien á los dueños de la Hacienda de Uluapam para que se presenten por sí ó por apoderado en los linderos llamados "Tres Cruces" "Boca de Amaquilla" y "Monte de Rosa," previniéndoles nombren para este efecto peritos conocedores de los terrenos dichos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado los nombrará de oficio. Y por cuanto el pueblo de Latani pertenece al partido de Choapam, el de Sochiapam al Canton de Cosamaloapam y los dueños de Uluapam residen en Tlacotalpam, Canton de Veracruz,

líbrese á cada una de estas jurisdicciones el exhorto respectivo para que los ciudadanos Jueces requeridos, sean servidos notificar este auto que se insertará á la letra. Lo decretó y firmó el C. Juez.—Doy fé.—*Agustin Moreno*.—*José I. Pacheco*, secretario.”

Y para que lo mandado en el anterior escrito tenga su verificativo, en nombre de la justicia exhorto y requiero á vd., suplicándole me devuelva la presente con oportunidad á fin de que surta sus efectos.

Tuxtepec, Marzo 3 de 1873.—*Agustin Moreno*, una rúbrica.—*José I. Pacheco*, una rúbrica, secretario.

Es cópia de su orijinal que certifico.—Sochiapam, Marzo 12 de 1873.—Por el C. Presidente Municipal, *Felix Mendez* que no sabe escribir lo hago yo, *Juan de la Cruz*.”

Es cópia.—Cosamaloapam, Marzo 16 de 1873.—*J. P. Senties*, secretario.

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—En vista del oficio de esa Jefatura núm. 132 del 16 del pasado, con esta fecha se ha dirigido el C. Gobernador al del Estado de Oaxaca, recomendándole dicte sus órdenes para que el Ayuntamiento de Tuxtepec suspenda sus procedimientos sobre anexarse una parte de terreno de Sochiapam, mientras se obtiene el completo arreglo de la cuestion por medio de un arbitraje, cuyo procedimiento hoy se le vuelve á proponer como mas eficaz.

Entre tanto sírvase vd. preguntar á la Municipalidad, de que se trata, si aquel vecindario está conforme en ayudar al Gobierno á pagar el comisionado que deba nombrarse al aceptar el de Oaxaca el juicio de arbitraje.

Libertad y Reforma. Jalapa, Abril 8 de 1873.—*José M^a Mena*.—C. Jefe Político del Canton de Cosamaloapam.

Gobierno del Estado de Oaxaca.—Seccion 1^a.—Número 56.—Tengo el honor de dar contestacion á la apreciable nota de vd. de 8 del corriente, en que se sirve trascribir la que con fecha 12 de Febrero último dirigió á ese Gobierno, de su digno mando, el C. Jefe Político del Canton de Cosamaloapam, y de acuerdo este Gobierno con el de ese Estado, aceptaria con satisfaccion el medio de Jueces árbitros que vd. se sirve proponerle para concluir la cuestion de límites, si estuviera en sus facultades constitucionales someter la resolucion de dicho negocio al arbitraje, pero careciendo de ellas será necesario pe-

dirlas al Congreso, lo que hará en la primera reunion del cuerpo legislativo; mas para que al solicitarlo tenga ya datos que presentarles sobre la cuestion, insisto en el nombramiento de una persona por parte de ese Gobierno, que unida á la que nombre el de este Estado, recorran toda la línea limítrofe, principalmente en los puntos en que haya diferencia ó se aleguen diversos derechos, formando el expediente instructivo, y las conferencias preliminares para el definitivo arreglo de las cuestiones que tengan que resolver. Por lo mismo espero que vd., persuadido del inconveniente legal que tiene este Gobierno para someter al juicio arbitral, la referida cuestion, tendrá la deferencia de nombrar la persona que solicité en mi comunicacion de 4 del corriente y que en consecuencia se servirá vd. señalar el lugar y la fecha en que deben reunirse.

Independencia y Libertad. Oaxaca de Juarez, Abril 17 de 1873.—*Miguel Castro*.—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Quedo enterado de la atenta comunicacion de vd. número 56 de 17 del actual, en que se sirve manifestarme las razones por las cuales no puede aceptar desde luego el medio de arbitraje para el arreglo de la cuestion de límites; pero que en la próxima reunion del cuerpo legislativo pedirá facultades para proceder de acuerdo con las proposiciones de este Gobierno, insistiendo entretanto en el nombramiento de una persona por cada Estado, á fin de que recorran toda la línea limítrofe y se forme por ese medio el expediente instructivo que deba servir para el definitivo arreglo de las cuestiones que tengan que resolver.

En respuesta tengo la honra de manifestarle, que ya se pide informe al C. Jefe político del Canton de Cosamaloapam sobre la persona apropiada para la comision, y que hecho el nombramiento se participará á vd., proponiéndosele el dia y lugar en que deban reunirse los comisionados.

Libertad y Reforma. Jalapa, Abril 28 de 1873.—*F. de Landero y Cos*.—C. Gobernador del Estado de Oaxaca.

Jefatura política del Canton de Cosamaloapam.—Número 221.—En cumplimiento de lo que se sirve vd. ordenarme en su nota de 28 del pasado Abril, tengo el honor de informar que la persona que en mi concepto reúne las cualidades indispensables para el arreglo de la cuestion de límites con el Estado de Oaxaca, es la del C. Pedro I. Bravo, tanto por su reconocida inteligencia, cuanto porque habiendo sido ya con anterioridad comisionado para arreglar la

misma cuestion, es indudable que ninguno como él podrá tener de ella un perfecto conocimiento.

Debo advertir que no he producido antes este informe porque no habia encontrado otra persona apropósito á quien proponer.

Libertad y Reforma. Cosamaloapam, Mayo 21 de 1873.—*Juan R. de la Rosa*.—C. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Con fecha 17 del próximo pasado dijo al C. Gobernador el del vecino Estado de Oaxaca, lo que sigue:

(Aquí el oficio del Gobernador de Oaxaca número 56 de 17 de Abril de 1873.)

Y como de los informes que sobre el particular se ha procurado el C. Gobernador, aparece ser vd. la persona que reúne las cualidades neecasias para representar á este Gobierno en la práctica del reconocimiento iniciado por el de Oaxaca; el mismo C. Gobernador se ha servido nombrarlo con tal fin, esperando de su nunca desmentido patriotismo que aceptará esta comision.

El mismo C. Gobernador me ordena recomiende á vd. se sirva contestar inmediatamente sobre su aceptacion, á efecto de participarlo al del Estado de Oaxaca y de que se proceda á practicar el reconocimiento iniciado.

Libertad y Reforma. Jalapa, Mayo 27 de 1873.—*José M^a. Mena*.—C. Pedro I: Bravo.—Cosamaloapam.

Jefatura política del Canton de Cosamaloapam.—Número 234.—Con fecha 24 del que hoy termina, dice á esta Jefatura de mi cargo el C. Presidente Municipal de Sochiapam, lo que sigue:

“La H. Municipalidad que tengo la honra de presidir, con la mas profunda pena me encarga vuelva á molestar la atencion del C. Jefe político, manifestándole, que el Juzgado de 1^a Instancia del partido de Tuxtepec del Estado vecino de Oaxaca, insiste con mengua y escarnio de nuestras instituciones, en querer practicar diligencias judiciales que no le competen, puesto que vuelve á exhortar á esta Corporacion para que concurra el dia 2 de Junio á un juicio de apeo y deslinde que dizque el Ayuntamiento del mismo Tuxtepec solicita, y que si se negare á la concurrecia, que lo hará de oficio, lo cual constituye una violacion práctica de los principios de la soberanía de los Estados en su administracion interior.

El terreno que intenta deslindar el Ayuntamiento de Tuxtepec, no le pertenece ni le ha pertenecido jamás, puesto que no ha sido, sino colono de el, cuya pertenencia ha sido siempre de esta Municipalidad. Hay constancia en este archivo de los pagos que hacía á la Corporacion hasta el año de 56 en que el Gobierno de aquel Estado, con conocimiento de causa intervino y decretó que la Municipalidad de Tuxtepec pagase con puntualidad á la que presido, la módica pension que por pisos se le determinó, guardándole consideraciones, no solo en la poca puntualidad del pago, sino en la moderada que se le señaló; y tan moderada es, que ya ha sido cobratoria de los que ahí trabajan, indemnizándose así de la cantidad que á ella se le exige; y en lugar de agradecer y respetar las consideraciones que se le han guardado y llevo referidas, ha llevado el abuso hasta tal punto, que hoy pretende juicio de apeo y deslinde de lo que ha poseido en calidad de colono.

Hace muchos años, que esta Municipalidad se ve agoviada por las pretenciones, que contra todo principio de justicia le menoscaban sus intereses los advenedizos del pueblo de Latani, alegando que los terrenos que son y han sido de la exclusiva propiedad de esta Corporacion, les pertenecen, siendo tanto mas duro para la H. Municipalidad el ver que por una fatalidad inconcebible los prohombres de esa cabecera hayan influido, y aun influyen en semejantes pretenciones. En fin, sea de esto lo que fuere, el objeto que lleva la Corporacion, en hacer al C. Jefe político la reseña de lo que dejo expuesto, no es precisamente para que la alivie de sus males pasados y presentes (porque esto es solo exclusivo del poder judicial) sino para ponerlo al tanto de nuestro alto derecho de dominio en los citados terrenos; pero sí, para que corte el cancer con que hoy se repiten y aventajan las amargas escenas pasadas, que solo á esa Jefatura cumple cortarlas, impidiendo los actos atentatorios con que se pretende profanar el alto principio de soberania é independencia del Estado en su administracion interior, acordado así con la mayor solemnidad en el art. 2^o de la Constitucion política del mismo, y en el art. 4^o de la Constitucion federal, introduciéndose una autoridad extraña á practicar diligencias que no son de su competencia.

Ya en 12 de Marzo próximo pasado, y con el mismo motivo, esta Corporacion se dirigió á esa Jefatura, suplicándole que por su conducto fuesen elevados al conocimiento del Gobierno del Estado estos deplorables atentados, para que se dirijese su demanda al del Estado vecino de Oaxaca, y que esa Jefatura interinamente lo hiciese á las autoridades del partido de Tuxtepec, con el objeto de impedir así el acto atentario que se pretende cometer, y hasta esta fecha, no ha tenido el gusto esta corporacion de saber cuál haya sido el resultado de su queja, creyendo como cree, que no se ha llevado al cabo su súplica, puesto que vuelven á repetir los exórtos, como dejo expuesto, con el mismo fin.

No tema el C. Jefe político que esta Corporacion le haga incurrir en error, pues sus terrenos están ubicados en este Canton, y por lo mismo creo á no dudarlo, que aquellas autoridades de Tuxtepec son enteramente incompetentes, y es por esto que se queja á esa Jefatura, esperando será atendida cual á su justa demanda corresponde.”

Y me apresuro á trascribirlo á vd. para que llegue á conocimiento de la Superioridad, manifestándole que los actos á que se refiere la expresada Municipalidad, están preocupando mucho á los pueblos limítrofes con el Estado

de Oaxaca, pues creen que vá á quedar á merced de los que en Tuxtepec no tienen otro pensamiento que la absorcion de una parte de nuestro Estado.

Libertad y Reforma.—Cosamaloapam Mayo 31 de 1873.—*Juan R. de la Rosa*.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Se ha recibido la comunicacion de vd. núm. 234 de 31 del pasado, en que inserta la que le dirigió la Municipalidad de Sochiapam, quejándose de que el Juzgado de 1.^a Instancia de Tuxtepec insiste en que dicha corporacion concorra al juicio de apeo y deslinde que el Ayuntamiento de la citada cabecera de Tuxtepec ha promovido. En respuesta ordena el C. Gobernador diga vd. á la expresada Corporacion municipal de Sochiapam, que la cuestion de que se trata está cometida á la decision de ambos Gobiernos por lo cual hace tiempo se está tratando respecto de ella con el de Oaxaca, á quien se le ha pedido reprima los excesos de los vecinos de Tuxtepec: que al Juez que la cita para el apeo, le conteste que estando sometida á los Gobiernos de los Estados limítrofes la decision de este negocio, es bajo todos aspectos incompetente para conocer de él; y por último, que proteste de nulidad de todos los actos en que intervenga el repetido Juzgado de 1.^a Instancia de Tuxtepec.

Libertad y Reforma. Jalapa, Junio 9 de 1873.—*José M.^a Mena*.—C. Jefe Político del Canton de Cosamaloapam.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de Juarez.—Seccion 1.^a—Número 70.—Con fecha 23 del corriente dice á este Gobierno el C. Presidente de la Corte de Justicia del Estado, lo siguiente:

“El C. Juez del partido de Tuxtepec con fecha 14 del corriente dice á la Secretaría de esta Corte de Justicia, lo siguiente:—“Cumpliendo con el Superior acuerdo de esa Corte de Justicia, que recayó á la comunicacion que dirigió el Gobierno del Estado, insertando tambien la que le dirigió el del Estado de Veracruz, con motivo del apeo y deslinde que el Municipio de esta cabecera ha solicitado de Mixtan Grande, hice saber su contenido al Síndico municipal de esta cabecera, y su respuesta que consta en la diligencia respectiva, á la letra, es como sigue:—Que oye la Superior providencia que se le notifica por acuerdo de la Suprema Corte de Justicia del Estado; pero que hablando con el debido respeto, cree debe dársele curso á la solicitud que tiene hecha la Corporacion que representa, sobre apeo y deslinde de los terrenos de Mixtan: primero,

porque está en deber de la Corporacion, hoy que las circunstancias le ofrecen oportunidad de declarar sus linderos en aquel lugar, con objeto de cumplimentar el reglamento de 25 de Marzo de 1862; segundo, por que de aplazar esta cuestion por mas tiempo, se perjudica el Municipio en sus terrenos, en razon á que sus vecinos del Estado de Veracruz, se vienen introduciendo mas y mas cada dia; y por último, que siendo el apeo una prueba y no un acto posesorio, la Corporacion que representa, necesita robustecerse con aquella prueba, para el caso no remoto de un litigio, y en tal virtud pide al C. Juez se sirva dar curso al escrito relativo.

Lo que traslado á vd. suplicándole se sirva dar cuenta á la Corte de Justicia del Estado, para los efectos consiguientes.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. como resultado de su nota relativa fecha 17 del mes próximo pasado.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su superior conocimiento, y para que si en concepto de ese Gobierno juzga que no se altera la paz en los pueblos de dicho Estado limítrofe á Tuxtepec, entre tanto tiene lugar el arreglo pendiente; y si cree conveniente acceder á la peticion del Municipio del expresado Tuxtepec, por las razones que expone, tenga vd. la dignacion de manifestarlo á éste de mi cargo.

Indendencia y Libertad. Oaxaca de Juarez, Mayo 26 de 1873.—*Miguel Castro*.—C. Gobernador del Estado de Veracruz.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—He recibido la atenta comunicacion de vd., número 70 de 26 del pasado, en que se sirve insertar la que le dirigió el C. Presidente de la Corte de Justicia de ese Estado, relativa á que el H. Ayuntamiento de Tuxtepec insiste en el apeo y deslinde, para cuyo acto pretende la concurrencia de la Municipalidad de Sochiapam.

En respuesta tengo la honra de manifestar á vd. que este Gobierno no puede acceder á la pretension de dicho H. Ayuntamiento, porque estando sometidas á la decision de ambos Gobiernos las cuestiones sobre límites entre poblaciones limítrofes, de ese y este Estado, la providencia que pretende llevar á cabo la de Tuxtepec no es legal, y debe por lo mismo esperar la resolucion que se dicte al verificarse el arreglo definitivo, segun lo tiene propuesto este Gobierno al del digno cargo de vd.

Libertad y Reforma. Jalapa, Junio 9 de 1873.—*F. de Landero y Cos*.—C. Gobernador del Estado de Oaxaca.